

Ref: SINIESTRO “JAN CARIBE (Bandera Antiguana)”

ENCALLAMIENTO (Consulta)

Puerto San Andrés

Antecedentes

El día 13 de noviembre de 2013, el capitán de puerto de San Andrés tuvo conocimiento de la ocurrencia del siniestro marítimo de encallamiento de la motonave "JAN CARIBE" y el 13 de noviembre 2014, profirió decisión de primera instancia, a través de la cual declaró responsable por la ocurrencia del siniestro a los señores Timothy Bunyan, en condición de Capitán y al señor Nitchman Pedro Howard, en calidad de Piloto Práctico de la motonave. No declaró violación a las normas de Marina Mercante.

Competencia

Es competente para conocer del presente caso la Dirección General, facultada por el Decreto Ley 2324 de 1984 en su artículo 57 y por el Decreto 5057 de 2009 en su artículo 2° numeral 2, en concordancia con el artículo 116 constitucional y el artículo 2° del Decreto Ley 2324 de 1984.

Análisis Técnico

Conforme al informe pericial suscrito por el Perito Oscar Andrés Medina, el 14 de noviembre de 2013, se concluyó que:

La embarcación cuenta al momento de inspección con un calado máximo de 17 pies, se ingresa por el costado de estribor popa, buena visibilidad, corriente leve, se realiza recorrido de popa a proa por el costado de estribor verificando pala del timón en buenas condiciones sin indicios de golpes, ni averías.

La motonave se encuentra en buenas condiciones de seguridad en comprometimiento del casco por el encallamiento en el Canal de tránsito marítimo la altura de la boya rojas 10 y 12, presentando únicamente pérdida de protección esquema de pintura en la obra viva hacia la quilla del buque sobre la línea de crujía en gran extensión y algunos golpes que no constituye un peligro alguno para la navegación de la motonave.

Consideraciones del Director General Marítimo

De conformidad con el artículo 35 del decreto ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima tiene la competencia para investigar los siniestros marítimos que ocurran en su jurisdicción. De igual forma, el artículo 26 establece que los accidentes o siniestros marítimos será, *literal b El Encallamiento*.

Es preciso recordar que el artículo 2356 del código civil contempla una presunción de responsabilidad en contra de quién despliega ciertas actividades que por su naturaleza generan peligro, para exonerarse, debemos ser una causa extraña que rompa el nexo causal, demostrando la ocurrencia de uno de los siguientes eventos:

1. Caso fortuito o fuera mayor
2. El hecho de un tercero
3. Culpa de la víctima

Frente a la declaración del Capitán, "(...) Cuando llegamos a la boya No.10 el viento nos llevó hacia el lado de babor, la velocidad que lleva el barco era de 2.1 nudos, cuando iba hacia adelante el barco, que se cayó hacia babor, no se movió más y se quedó ahí parado."

En la declaración del piloto práctico, manifestó que, "(...) el día 13 de noviembre a las 7:05 transitando entre boyas 10, 11, 12 y 13 en el sitio denominado la barra, el barco quedo pegado por popa babor debido al fuerte viento y el calado de 5.6 m de popa y 2.6 (...)"

Se probó el elemento exonerativo de responsabilidad de la fuerza mayor o caso fortuito, Por cuánto se demostró que las condiciones meteorológicas para el día de los hechos cambiaron intempestivamente.

Así las cosas, se tiene que el capitán y el piloto práctico de la nave JAN CARIBE realizaron la maniobra conforme al concepto de fuerza mayor, teniendo en cuenta que fue una novedad irresistible e imprevisible que las condiciones meteomarinas cambiaran intempestivamente.

Resuelve

Modificar el artículo primero de la decisión de primera instancia del 13 de noviembre 2014 y exonerar de responsabilidad en la ocurrencia del siniestro marítimo de encallamiento de la motonave JAN CARIBE de bandera Antiguana, al Capitán Timothy Bunyan y al Piloto práctico Nitchman Pedro Howard.